INDEPENDENCIA 625
TELEFONO-FAX 212983
VALDIVIA
notariariquelme@gmail.com



1	ESCRITURA PUBLICA
2	<b>2</b> 0 €
3	*****
4	PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO
5	
6	*******
7	PABLO ANDRES LLANCAMIL GAMONAL
8	$\mathbf{A}$
9	BANCO DEL ESTADO DE CHILE
10	
11	******
12	
13	REPERTORIO Nº1170-2010
14	**********
15	En Valdivia, República de Chile, a treinta y uno de
16	mayo del año dos mil diez, ante mí RODRIGO FIDEL
17	BRAVO CUEVAS, abogado, Notario Público Suplente
18	del titular don NAZAEL RIQUELME ESPINOZA, según
19	nombramiento otorgado por la Ilustrísima Corte de
20	Apelaciones de Valdivia, y protocolizado en este bimestre
21	bajo el número mil ciento cincuenta y tres, ambos con
22	oficio en calle Independencia seiscientos veinticinco de
23	esta ciudad, <b>COMPARECEN</b> : don <b>PABLO ANDRES</b>
24	LLANCAMIL GAMONAL, chileno, soltero,
25	transportista, con cédula nacional de identidad número
26	quince millones setecientos cincuenta y nueve mil
27	doscientos treinta y cinco guión uno, domiciliado en
28	Gaspar de Ahumada número setenta y siete, Valdivia, en
29	doscientos treinta y cinco guión uno, domiciliado en Gaspar de Ahumada número setenta y siete, Valdivia, en delante también "el deudor"; y don MARCO

Bd. 313

ANTONIO BARRIENTOS PLASENCIO, chileno, 1 soltero, empleado, cédula nacional de identidad número 2 ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos 3 setenta y siete guión dos, en representación del BANCO 4 DEL ESTADO DE CHILE, según se acreditará, 5 empresa autónoma del Estado, rol único tributario número 6 noventa y siete millones treinta mil guión siete, ambos 7 domiciliados en Valdivia, calle Camilo Henríquez 8 número quinientos sesenta y dos, en adelante denominado 9 también "el Banco", todos mayores de edad, quienes me 10 acreditan sus identidades con las cédulas ya citadas y 11 exponen: PRIMERO: A fin de garantizar al Banco del 12 Estado de Chile el cumplimiento de cualquiera obligación 13 que haya contraído o contrajere en el futuro con dicho 14 Banco; las obligaciones derivadas de contratos de 15 arrendamiento con o sin opción de compra, de avales 16 otorgados o que se otorguen por el Banco del Estado de 17 Chile a créditos concedidos o que se le concedan por 18 terceros y también de cualquiera otra obligación que por 19 cualquier causa o motivo adeude o llegare a adeudar al 20 Banco, sea directa o indirectamente, como deudor 21 principal o como obligado al pago, como fiador, codeudor 22 solidario, avalista o de otra manera, o como consecuencia 23 de renovaciones, 24 reprogramaciones, prórrogas ampliaciones del plazo de dichas obligaciones, don 25 **PABLO** ANDRES 26 LLANCAMIL GAMONAL. constituye en favor del Banco del Estado de Chile 27 prenda sin desplazamiento, con cláusula de garantía 28 general, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 29 número dieciocho mil ciento doce, sobre: un Bus, marca 30

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA notariariquelme@gmail.com



Mercedes Benz, modelo LO siete uno dos, número de 1 motor tres siete cuatro nueve ocho ocho guión uno cero 2 guión cinco cinco cinco nueve tres seis, número de chasis 3 nueve BM seis ocho ocho uno cinco seis guión tres B 4 guión tres tres uno cinco seis cinco, color blanco azul, 5 celeste, año de fabricación dos mil tres, inscrito en el 6 Registro de Vehículos Motorizados bajo la patente única 7 VS punto siete cinco nueve uno guión siete. El bien 8 indicado se encuentra en la propiedad ubicada en Gaspar 9 Ahumada número 10 setenta siete, SEGUNDO: Declara el deudor que es poseedor regular y 11 único dueño de el bien que se da en garantía en virtud del 12 presente instrumento, que no reconoce otro gravamen, 13 que no adeuda por el saldo de precio, que no está sujeto a 14 acciones de nulidad, resolutorias u otras, y que no se 15 encuentra afecto por resolución judicial, embargo o 16 prohibición alguna. Esta declaración se formula en 17 especial para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 diecinueve de la Ley número dieciocho mil ciento doce y 19 ciento sesenta de la Ley General de Bancos. TERCERO: 20 El Banco del Estado de Chile queda facultado para 21 inspeccionar la especie dada en prenda. El deudor se 22 obliga a facilitar las inspecciones que ordene el Banco y a 23 informar por escrito al Banco cada vez que éste lo solicite 24 sobre el estado del bien pignorado, integridad de éste y 25 demás pormenores que se le pidan y declara de antemano 26 que dichas inspecciones no le ocasionan perjuicio alguno. 27 CUARTO: El Banco del Estado de Chile y el deudor convienen en que el bien pignorado se mantendrá en el

inmueble individualizado en la cláusula primera de esta

27

CO NOTARIO

SUPLENTE 30 FI

ALDIVIA

VALDIVIA

escritura. El deudor no podrá trasladarlo a otro lugar sin 1 consentimiento expreso del Banco. QUINTO: El deudor 2 se obliga a no gravar ni enajenar la especie objeto de 3 este contrato sin consentimiento escrito del Banco del 4 Estado de Chile. **SEXTO**: EL Banco del Estado de Chile 5 podrá hacer valer contra terceros todos los derechos y 6 7 acciones que correspondan al acreedor en razón de perjuicios o daños que pudiera sufrir el bien pignorado. 8 SEPTIMO: Serán de cuenta del deudor los gastos de 9 custodia, conservación y mantenimiento de la prenda 10 como también los de otorgamiento de este contrato, su 11 legalización y publicación. Responderá también el deudor 12 de todos los perjuicios y gastos que al Banco pudiera 13 ocasionar la pérdida o privación del bien pignorado. 14 OCTAVO: Mientras esté vigente el presente contrato, el 15 deudor se obliga a contratar seguros contra incendio y 16 demás riesgos que se estimen necesarios por el Banco 17 sobre el bien objeto de esta garantía. Todo ello bajo las 18 siguientes modalidades: a) El seguro podrá ser tomado en 19 una de las compañías de seguro que mantenga para esos 20 efectos un convenio con el Banco. b) También podrá ser 21 contratado en cualquier otra entidad aseguradora. En el 22 evento que opte por esta última alternativa, las pólizas en 23 las cuales se formalicen necesariamente deberán ser 24 analizadas para su conformidad por una asesoría externa, 25 cuyo costo será de cargo exclusivo del deudor. c) En caso 26 que el deudor no tomare el seguro o no pagare las primas 27 oportunamente, el Banco podrá hacerlo con cargo a aquél, 28 quien deberá restituir las sumas pagadas por estos 29 conceptos, con más el interés máximo convencional que 30

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA notariariquelme@gmail.com



rija al momento del pago. d) Si las pólizas tomadas 1 directamente por el deudor en la modalidad que se indica 2 en la letra b) fuesen rechazadas, deberán ser corregidas y 3 puestas nuevamente al análisis y conformidad de la 4 asesoría externa, y si en esa segunda revisión fuesen 5 rechazadas, el Banco podrá tomar directamente los 6 seguros con cargo al deudor, quien también deberá 7 restituir las sumas pagadas por estos conceptos con más el 8 interés máximo convencional que rija al momento del 9 pago. Las coberturas sobre las cuales deben tomarse los 10 seguros, sus condiciones y montos, la indicación de la o 11 las compañías que han suscrito convenios con el Banco, 12 las causales por las cuales pueden ser rechazadas las 13 pólizas tomadas en otras aseguradoras y el costo que 14 irrogan las revisiones de las pólizas por la asesoría 15 externa, constan de un documento instructivo que el 16 deudor declara haber recibido del Banco antes de la firma 17 de esta escritura, el cual declara conocer y darle su plena 18 conformidad; además, el deudor expresa que la asesoría 19 externa que analiza las pólizas de seguro y por la cual se 20 le cobra un precio, es un servicio adicional que acepta 21 libremente. Asimismo manifiesta que las declaraciones 22 que formula, las hace en conocimiento cabal de las 23 normas contenidas en la Ley 19.496, que establece 24 normas sobre protección de los derechos de los 25 consumidores. El Banco queda autorizado para cargar los 26 gastos antes aludidos a cualquiera de las cuentas 27 corrientes, sean ordinarias o de sobregiro que el deudor 28 mantenga en él. En el evento que los bienes asegurados o algunos de ellos fuesen afectados por los siniestros objeto

O NOTARIO 30 CO SUPLEME NOTARIA RIGOELME

1 del o los seguros, el deudor se obliga a comunicar al Banco por escrito e inmediatamente y a más tardar al día 2 siguiente hábil de haberse producido aquéllos, a fin de 3 que éste haga valer sus derechos en las indemnizaciones 4 que le correspondan. También el deudor se obliga a 5 comunicar al Banco, por escrito y dentro del más breve 6 plazo, el cambio de destino y las modificaciones de que 7 sean objeto los bienes asegurados, a fin de adecuar las 8 pólizas ya contratadas a las nuevas especificaciones que 9 10 hayan experimentado. **NOVENO**: El Banco podrá disponer anualmente la retasación del bien dado 11 en garantía, por su propio personal o por los 12 tasadores externos que designe al efecto. El 13 deudor se obliga a facilitar las inspecciones y 14 trámites que fueren necesarios 15 para confeccionarlas. Todos los gastos derivados de 16 dichas retasaciones serán de cargo del deudor, y 17 serán determinados conforme a las pautas que le 18 han sido dadas a conocer en un instructivo o 19 circular confeccionado por el Banco para tales 20 efectos, que el deudor 21 ha recibido anterioridad a la firma de esta escritura y que 22 declara conocer y aceptar. El Banco queda 23 autorizado para cargar los referidos gastos a 24 cualquiera de las 25 cuentas corrientes. ordinarias de sobregiro, que el deudor 26 0 mantenga en él. Las modificaciones que en lo 27 sucesivo sufran los costos de las retasaciones se 28 29 darán a conocer al deudor mediante el envío de nuevos instructivos o circulares, por 30

INDEPENDENCIA 625 TELEFONO-FAX 212983 VALDIVIA notariariquelme@gmail.com



dirigida al domicilio señalado por el deudor en 1 este instrumento. **DECIMO**: El Banco del Estado 2 Chile queda facultado 3 para exigir cumplimiento anticipado de las obligaciones del 4 deudor como si todas ellas fueren de plazo 5 vencido y proceder a la realización de la prenda 6 además, en los siguientes casos: a) Si el deudor 7 contraviniere las obligaciones contraídas en esta 8 escritura; b) Si existiere o llegare a existir otro 9 gravamen cualquiera sobre la especie pignorada o 10 el deudor dispusiera de ella, a cualquier título, 11 consentimiento del previo 12 Banco, perjuicio de las demás acciones y derechos que la 13 ley reconoce al acreedor y de las sanciones que 14 establece para el deudor que así lo hiciere; c) Si 15 la especie dada en prenda se hubiese destruido o 16 desaparecido 17 en todo parte hubiere disminuido considerablemente de valor; d) Si el 18 deudor abandonare o perdiere la posesión de la 19 especie dada en prenda sin perjuicio de las 20 acciones que la ley confiere al Banco; e) Si el 21 deudor trasladare la especie pignorada del lugar 22 de explotación indicado en la cláusula primera, 23 sin perjuicio de las acciones civiles y penales que 24 correspondan al acreedor de acuerdo a la ley. f) Si el 25 deudor falleciere. En este caso, las deudas se considerarán 26 indivisibles y podrá exigirse su cumplimiento total a 27 cualquiera de los herederos del deudor. DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del presente Sontrato y especialmente para el ejercicio de las acciones

judiciales que correspondan para hacer efectiva la 1 presente garantía, los comparecientes 2 constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se 3 4 someten a la competencia de sus Tribunales. **DECIMO** 5 **SEGUNDO**: El Banco del Estado de Chile, por medio de 6 su mandatario, acepta las garantías que se constituyen por este instrumento en los términos expresados. **DECIMO** 7 TERCERO: Queda facultado el portador de un extracto 8 9 del presente instrumento para requerir su publicación en el Diario Oficial y su anotación en el Registro Nacional 10 de Vehículos Motorizados. **DECIMO CUARTO:** 11 CLÁUSULA DE DECLARACIÓN DE ESTADO CIVIL: 12 Don PABLO ANDRES LLANCAMIL GAMONAL, ya 13 14 individualizado, declara formalmente poseer el estado 15 civil de soltero y estar en conocimiento que los actos 16 jurídicos, de que da cuenta este instrumento, se celebran 17 precisamente en consideración a ésta declaración. Asimismo expresa conocer la disposición del Artículo 18 veintisiete de la Ley número cuatro mil ochocientos ocho. 19 sobre Registro Civil y las sanciones penales que conlleva 20 la infracción de esa norma. PERSONERIA: La 21 personería de don Marco Antonio Barrientos Plasencio 22 por el Banco del Estado de Chile, consta de la 23 escritura pública de delegación de mandato de fecha 24 treinta y uno de marzo del año dos mil diez, otorgada 25 en la Notaría de Santiago de don Néstor Riquelme 26 Contreras, suplente del Titular don Pedro Ricardo 27 28 Reveco Hormazabal; la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Minuta 29 del abogado don Oscar Bosshard Ulloa, con domicilio

30

# NOTARIA

NAZAEL H. RIQUELME ESPINOZA
INDEPENDENCIA 625
TELEFONO-FAX 212983
VALDIVIA
notariariquelme@gmail.com



1	en esta ciudad Así lo otorgaron y previa lectura
2	firmaron los comparecientes conjuntamente con el
3	Notario que autoriza Repertorio número 1170 DOY FE
4	
5	ATTAL ATTACK
6	The state of the s
7	The contract of the contract o
8	PABLO ANDRES LLANCAMIL GAMONAL
9	15.759.2.35-1
10	10.101.2,00
11	
12	$\mathcal{M}_{\Lambda}$
13	
14	MARCO ANTONIO BARRIENTOS PLASENCIO
15	Banco del Estado de Chile Ryt: 97.030.000-7
16	
17	OEL BRAD
18	GEN 100
19	SUPPENTE TO NOTARIA S NOTARIA S NOTARIA
20	O NQUELME OS
21	VALDIVIA
22	
23	CERTIFICO OUR
24	CERTIFICO QUE LA COPIA QUE PRECEDE
25	LINIONIO FIFE
26	VALDIVIA. 9 JUN 2010
27	
28	RICUEL STORY
29	NOTARIO G
30	A VALDIVIA

